



Bogotá, 12/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20145500590331



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTE MONACO S.A.**  
**CARRERA 26A No. 2A - 09**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19704 19706** de **28/11/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00019704 DEL 28 NOV. 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 11946 del 19 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. N.I.T. 8002464929

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten al servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

1  
e

RESOLUCIÓN No.

del

28 NOV. 2014

00019701  
Por la cual se da fin a la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11946 del 19 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. identificada con el N.I.T. 8002464929.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3206 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

#### HECHOS

El 23 de mayo de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15333125 al vehículo de placa SNC-869, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. identificada con N.I.T. 8002464929, por transgredir presuntamente el código de infracción 589, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el artículo 569 *ibidem*, que dice: *"Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad"*

#### ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 11946 del 19 de agosto de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. identificada con N.I.T. 8002464929, por transgredir el literal e) del artículo 45 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 589, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es: *"Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación,"* en concordancia con el artículo 569 *ibidem*, que dice: *"Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad"*

- Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 16 de septiembre de 2014
- Dentro del tiempo legalmente conferido, la empresa investigada No. presentó descargos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

##### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

##### PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15333125 del 23 de mayo de 2012

RESOLUCIÓN No. **00019704** del

**28 NOV. 2014**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11946 del 19 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. Identificada con el N.I.T. 8002464929

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 15333125 del 23 de mayo de 2012 para tal efecto, se tendrán en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las

normas contenidas en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A.** identificada con N.I.T. 8002464929 mediante Resolución No. 11946 del 19 de agosto de 2014, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 código 589. Una vez puesta en conocimiento de la formulación de cargos, el despacho determina los motivos que se pasan a exponer a continuación:

Teniendo en cuenta que la infracción se basa en que el vehículo no se encontraba en condiciones óptimas para brindar seguridad al servicio prestado, según consta en el IUIT en la casilla de 16 de observaciones *"presenta fuga de aceite, piso liso, no tiene martillos de fragmentación"* Con base en las anteriores precisiones, cabe recalcar que el vehículo se encuentra atentando contra la seguridad del servicio prestado, por lo tanto dará lugar a una sanción para la empresa convirtiéndose en una violación al principio de seguridad.

Por lo anterior, concluimos que el incumplimiento por parte de la empresa investigada del principio de seguridad, el cual es prioritario y esencial en la prestación del servicio público de transporte automotor, y que las empresas de transporte público, deben velar por la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento con cada modo, y que la Ley 336 de 1996. Estatuto Nacional de Transporte, y principio que rige el transporte público.

Siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor que infrinjan lo estipulado en la normatividad del transporte, de igual manera, es importante recalcar que es el agente de tránsito la persona idónea para elaborar el IUIT al comprobar que el automotor no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, tal como lo señala el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. Ahora bien, valga recordar que el Informe Único de Infracciones, es un documento público que es suscrito con el lleno de los requisitos formales y elaborado por persona competente, y por tanto, goza de presunción de veracidad sobre la información que en el reposa conforme a lo que estipula el artículo 264 del C.P.C.*

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11945 del 19 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. Identificada con el N.I.T. 800246429

Ahora si bien es claro la empresa tiene la responsabilidad directa como tal que es la prestadora del servicio público de transporte como se ha manifestado en múltiples oportunidades, la habilitación que el Estado otorga a las Empresas, obliga al prestador del servicio público de transporte a que asuma un rol que cumpla con las expectativas propias del mismo, surgiendo para él un deber jurídico de realizar un comportamiento adecuado a ese rol, por lo tanto si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada que ha vinculado el vehículo infractor y que lo presenta como parte de su equipo, al momento de solicitar la habilitación por parte del Ministerio, para la prestación del servicio de transporte, responsabilidad que se le atribuye sin perjuicio de que la misma pueda iniciar las acciones procedentes en contra de quien materialmente hubiere ejecutado la infracción.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibidem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin, y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público, siendo reiterado en los Decretos 170 a 175 2001, que el servicio público de transporte es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

En razón de lo anterior exponemos

**LEY 105 DE 1993.**

**Artículo 2. Principios Fundamentales**

**Lítem e) De la seguridad:** La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte

**Artículo 3.** El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

**LEY 335 DE 1996. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.**

**Artículo 2.** La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del sector y el sistema de transporte.

**Artículo 3.** Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación.

RESOLUCIÓN No.

00019704

28 NOV. 2014

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11946 del 19 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. Identificada con el N.I.T. 8002464929*

del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Así mismo, cabe señalar: "...Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales."

De igual manera, "...el no realizar la revisión técnico-mecánicas en el plazo legal establecido o cuando el vehículo <sup>1</sup> no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado"

#### SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y, por tanto goza de especial protección. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 174/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

<sup>1</sup> Ley 1383 de 2010

52

RESOLUCIÓN No. del 28 NOV. 2014

00019704

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11946 del 19 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. identificada con el N.I.T. 8002464929

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye, según el Informe Único de Infracción de Transporte, que el vehículo prestaba el servicio sin las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación y teniendo en cuenta que el IUT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, al cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúa tal hecho, este Despacho proceda a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable a la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. , identificada con el N.I.T. 8002464929, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 569 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR con multa de DIEZ (10) SMLMV Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012, equivalentes a CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000) m/cte., a la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. , identificada con el N.I.T. 8002464929.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta DTN TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco de Occidente Código Rentístico 20 Cuenta corriente N° 219046042.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. , identificada con el N.I.T. 8002464929 deberá entregar a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte número 15333125 de fecha 23 de mayo de 2012 que originó la sanción.

RESOLUCIÓN No.

del  
**00019704**

**28 NOV. 2014**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 11946 del 19 de agosto de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A TRANSMONACO S.A. Identificada con el N.I.T 8002464929

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 89 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL TRANSPORTES MONACO S.A. TRANSMONACO S.A. , Identificada con el N.I.T. 8002464929 conforme a lo señalado en la parte motiva de esta decisión, con domicilio en la ciudad de BOGOTA - D.C en la CARRERA 26 A NO. 2 A 09, TELEFONO, 3138169858 , CORREO ELECTRONICO [transmonaco@hotmail.com](mailto:transmonaco@hotmail.com) o en su defecto por aviso de conformidad con los y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

**28 NOV. 2014**

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALBO NEGRETTE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis\_Fernando Garibello- Coordinador Grupo IUIT.  
Revisó: Diana Mejia- William Paba  
Revisó: Judicante  
Proyectó: Maria Elena Vega V./Abogada Plan Contingencia

## Registro Mercantil

Verificar información solicitada por la Cámara de Comercio

[Ver Información](#)

<b>Nombre Social</b>	<b>TRANSPORTES MONAC</b>	<b>TRANSMONACC S.A.</b>
<b>Nombre</b>		
<b>Fecha de Inscripción</b>	BOGOTÁ	
<b>Forma de Matrícula</b>	9007620650	
<b>Clasificación</b>	NIT 800246192 - 9	
<b>Último Año Renovado</b>	2014	
<b>Fecha de Matrícula</b>	19941027	
<b>Fecha de Vigencia</b>	20150711	
<b>Estado de la Matrícula</b>	ACTIVA	
<b>Forma de Seguridad</b>	SOCIEDAD COMERCIAL	
<b>Forma de Organización</b>	SOCIEDAD ANONIMA	
<b>Forma de la Matrícula</b>	SOCIEDAD Y PERSONAS	1
<b>Capital Social</b>	10000000,00	10000000,00
<b>Patrimonio Neto</b>	0,00	
<b>Patrimonio Operacional</b>	0,00	
<b>Activos</b>	1,00	
<b>Deudas</b>	No	

### Actividades Económicas

Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

<b>Oficina Comercial</b>	BOGOTÁ D.C.
<b>Oficina Comercial</b>	CR 26 A
<b>Oficina Comercial</b>	3144707611
<b>Oficina Fiscal</b>	BOGOTÁ D.C.
<b>Oficina Fiscal</b>	CR 26 A
<b>Oficina Fiscal</b>	3144707611
<b>Oficina Tránsito</b>	TRANSMONACC

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Representantes Legales](#)

[Contactarnos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DonkioNegro LLC](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 01/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500566511



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE MONACO S.A.**  
CARRERA 26A No. 2A - 09  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19704 19706 de 28/11/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones ✓

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 13354.odt

